



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.845

"JULIAN MARTINEZ SEBASTIAN
-FISCAL GENERAL ADJUNTO DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
BAHIA BLANCA S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N° 15.263 DE
LA CÁMARA DE APELACION Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
BAHÍA BLANCA -SALA II-
SEGUIDA A ELVIRA LUISA WILD
Y GLORIA EDITH ULLOQUE".

La Plata, 25 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.845-RQ, caratulada:
"Julián Martínez Sebastián -Fiscal General Adjunto del
Departamento Judicial de Bahía Blanca- s/ recurso de
queja en causa n° 15.263 de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Bahía Blanca -Sala II- seguida a
Elvira Luisa Wild y Gloria Edith Ulloque",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por
la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, mediante el
pronunciamiento del 19 de diciembre de 2018, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de nulidad
articulado por el señor Fiscal General Adjunto contra la
decisión de ese mismo órgano que revocó el fallo de la
Sala Primera de dicha Cámara y absolvió a Elvira Luisa
Wild y Gloria Edith Ulloque en orden al hecho calificado
como constitutivo del delito de homicidio culposo (v. fs.
36/37).

Para adoptar tal temperamento, en primer lugar,

///

recordó las causales propias del recurso previsto en el art. 491 del ritual y concluyó que los planteos de la defensa no encuadraban en ninguna de ellas.

Luego, afirmó que la parte dirige sus agravios a cuestionar la apreciación de la prueba, resultando dicha temática ajena al recuso intentado.

Por otra parte, con cita de diversos precedentes del Alto Tribunal federal, desestimó la existencia de una situación de gravedad institucional.

Finalmente, sostuvo que las cuestiones atinentes a las garantías constitucionales, como supuestos de excepción, resultaban también detraídas del ámbito de conocimiento de la vía intentada.

II. Frente a esa decisión, se alzó el Fiscal General Adjunto de Bahía Blanca -doctor Julián Martínez Sebastián- merced a la queja que articuló a fs. 38/41.

Alegó que la Cámara de Apelación y Garantías interviniente no cumplió con lo dispuesto en el art. 15 de la Constitucional provincial, en tanto la sentencia dictada afectó el debido proceso, importando un supuesto de gravedad institucional (v. fs. 39).

Expuso que la respuesta dada no brinda una explicación acabada que permita conocer las razones concretas sobre las que se edificó la condena (v. 39 vta.).

Agregó que el Tribunal de Alzada resolvió "el caso sin cumplir con las disposiciones legales, al realizar una arbitraria interpretación de la prueba". En consecuencia, sostuvo que en el presente se configuró un supuesto que reviste una seria trascendencia



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.845

institucional en tanto excede el interés de las partes y atañe al de la comunidad (v. fs. cit.).

Concluyó que, al denegar el recurso intentado, se otorgó eficacia a un acto jurisdiccional nulo (v. fs. 40).

III. La queja no prospera en razón de que el impugnante no formalizó la impugnación del art. 486 bis del ritual de acuerdo a su objeto y finalidad, en contradicción a lo dispuesto en el art. 484 de dicho cuerpo de leyes.

En efecto, el recurrente se limitó a efectuar afirmaciones que no guardan ninguna vinculación con los motivos en base a los cuales el Tribunal de Alzada desestimó el carril extraordinario deducido (v. punto I. del presente).

En suma, la parte ignoró el juicio de admisibilidad negativo por completo y lo dejó incontrovertido pues sus argumentaciones se dirigieron a criticar el fallo de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías de Bahía Blanca que revocó la condena dictada por la Sala I de ese organismo y confirmó el veredicto absolutorio emitido por el Juzgado Correccional n° 1 departamental en favor de Elvira Luisa Wild y Gloria Edith Ulloque.

Cabe recordar que la presentación directa ante esta Corte tiene como único objeto la decisión de inadmisibilidad y su finalidad estriba en la remoción de los obstáculos que impidieron el acceso a este Tribunal, nada de lo cual aconteció en el presente.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

///

RESUELVE:

Rechazar, la queja traída por el Fiscal General Adjunto de Bahía Blanca -doctor Julián Martínez Sebastián-(arts. 484, 486 bis y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1260